

-  Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
-  Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Calí, Valle del Cauca
-  Carrera 354 N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
-  Calle 778 N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Los Américos Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135547
Barranquilla, Atlántico
-  Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander



CIRCULAR KRESTON No. 006 -19

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Ley 1949 del 8 de enero de 2019. Por la cual se adicionan algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1949 del 8 de enero de 2019; sancionada por la presidencia de la república, tiene la finalidad de otorgar nuevas facultades de inspección, vigilancia y control a la Superintendencia Nacional de Salud, fortaleciendo su capacidad institucional de sancionar a las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, y personas naturales, quienes figuren como funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Superintendencia Nacional de Salud, además de poder emitir amonestaciones escritas, podrá:

- Imponer **sanciones hasta de (8.000) S.M.L.MV** para personas jurídicas, **y entre (50) y (2.000) S.M.L.MV** a personas naturales que cometan conductas o infracciones administrativas al Sistema General de Seguridad Social en Salud; que expresa la mencionada Ley.
- Para los eventos en que se compruebe la actuación con dolo de representantes legales y revisores fiscales; en autorizaciones, ejecuciones y acciones en que se toleren conductas violatorias al Sistema de Seguridad Social en Salud, **podrán ser removidos de sus cargos.**

Estas personas podrían ser también **inhabilitadas hasta por 15 años; para ejercer cargos en las entidades públicas y privadas del sector salud.**

- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 354 N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 778 N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Los Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135547
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



Importante: el órgano de inspección estará facultado para imponer **sanciones con multas sucesivas**, para los casos en que las entidades vigiladas del sector salud **no cumplan** con términos establecidos en algún acto administrativo emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se imponga una obligación no dineraria.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La Superintendencia, en los eventos que por la gravedad de las infracciones y conductas defrauden el Sistema General de Salud, podrá:

- Revocar total o parcialmente los permisos de funcionamiento de las entidades sometidas a inspección y vigilancia;
- Suspender el certificado de autorización de servicios ofrecidos, o en su defecto el cierre temporal o definitivo.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, la presente Ley, faculta la Superintendencia en su función jurisdiccional, para conocer y fallar en derecho con las facultades de un juez.

De igual modo, cuando las negativas en los trámites de prestación de servicios de las entidades sujetas a inspección y vigilancia, pongan en riesgo la salud de los usuarios, conforme al pleno derecho que establece la Constitución. También, reconocimiento económico de gastos a afiliados, conflictos de multifiliación de usuarios, de devoluciones o glosas a las facturas, entre otros casos que contempla la Ley.

Importante: La Superintendencia Nacional de Salud no es competente para adelantar investigaciones administrativas respecto de la praxis en los servicios de salud.

NUESTROS SERVICIOS

- I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
- II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 354 N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Pabloso Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 778 N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Los Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135547
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander



SUJETOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud:

- Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Supersalud.
- Los representantes legales de las entidades públicas y privadas.
- Directores o secretarios de salud, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales.
- Funcionarios y empleados del sector público y particulares que cumplan funciones públicas de forma permanente o transitoria.

Aspectos importantes:

- La facultad que tiene la Superintendencia para imponer sanciones, caduca a los cinco (5) años de haber sucedido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo sancionatorio debe haber sido expedido y notificado.
- Las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud serán apropiadas en el Presupuesto General de la Nación como recursos adicionales de la Superintendencia Nacional de Salud.
- La Superintendencia fijará a las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control dentro del Sistema de Salud, los lineamientos y e instrucciones concernientes al reconocimiento, presentación y revelación de la información contable.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S. A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltda